

CONSTANCIA SECRETARIA. 15 de septiembre de 2021. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 1 y 7 de septiembre de 2021. La parte actora no atendió el requerimiento, ello verificado por el número de radicado en el correo institucional, por el correo utilizado del apoderado actuante y nombre del demandado.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1270
PROCESO: GARANTIA MOBILIRIA -LEY 1676 DE 2013
RADICADO: 2021-00323
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,
C.F.(NIT.860.029.396-8)
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID QUINTERO RAMIREZ
(C.C.1.055.917.609)

Mediante auto calendado 30 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b95e26f2e1a6fd1c9e9d8ad74acfc602e2238644c78581265
2b9b20c1d3708

Documento generado en 15/09/2021 05:05:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**